

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO	050013333 011 2014 00809 00
DEMANDANTE	JOSE JAVIER SOLANO MEDINA
DEMANDADO	CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
ASUNTO	Remite por competencia

Sería del caso proceder con el estudio de la admisión del presente medio de control, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó escrito de corrección dentro del término oportuno, sin embargo, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la CORPORACION PARQUE EXPLORA, se debe remitir la presente demanda a la Jurisdicción Ordinaria.

CONSIDERACIONES

La parte demandante manifiesta en el escrito de subsanación de requisitos, que la demanda sólo se dirige en contra de la Corporación Parque Explora. (fol. 78).

De acuerdo al registro mercantil de la Corporación Parque Explora (fol. 12), se observa que es una corporación sin ánimo de lucro:

"CONSTITUCION: Que por Acta No. 1, de diciembre 06 de 2006, de la Asamblea de Asociados, registrada en esta Entidad en abril 18 de 2007, en el libro 1, bajo el número 1173, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro de las Corporaciones denominada: CORPORACION PARQUE EXPLORA"

Ahora, de acuerdo al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la naturaleza jurídica de corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, están sujetas a las disposiciones previstas en el Código Civil.

"Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. (Negrillas fuera del texto).

Además, al revisar la naturaleza en el sitio web de la Corporación Parque Explora (<file:///C:/Users/juz11adminmed/Downloads/codigo.pdf>), encontramos:

*"Como lo establecen los estatutos la Corporación tiene personería jurídica de naturaleza civil, de beneficio social, sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés social, **de carácter privado, independiente de las personas que la componen.** En consecuencia, los Corporados (excepción de aquellos que se encuentran en la Junta Directiva y los cuales se rigen por la ley 222 de Dic de 1995) no asumirán ninguna responsabilidad de carácter personal o patrimonial en relación con las obligaciones adquiridas por la Corporación"*

Además, el parágrafo del art. 104 del CPACA, establece que para los solos efectos del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación de la Corporación, visible a folio 12 vuelto, el patrimonio de la entidad es \$ 0, de suerte que no es posible determinar participación estatal.

Así las cosas, es claro que la Corporación Parque Explora, es una entidad sin ánimo de lucro y de carácter privado, por consiguiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del CPACA, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia para lo de su competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellin.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el
auto anterior.

Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO